



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: SUCESIÓN

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00044-00

Cácota, Siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022).

El suscrito operador judicial, procede a verificar la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, y habiendo realizado el cotejo de la foliatura que compone el expediente digital, se observa que:

_A las presentes diligencias se les dio el trámite de mínima cuantía, al revisar los avalúos catastrales de los predios relacionados para el presente sucesorio se constata que para la fecha de presentación de la demanda, esto es el año 2021, la suma de los valores haciende a treinta y siete millones trescientos diecisiete mil pesos (\$37.317.000) .

Las reglas para determinar la cuantía en asuntos como el auscultado, encuentran asidero en el postulado 26 de nuestro estatuto procesal vigente C.G del P mas exactamente en su numeral 5, de igual forma la norma en cita se debe acompasar con el articulo 25 ibidem que establece la cuantía para los procesos.

En en el caso de los de menor cuantía serán los que excedan de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir y habida cuenta que el presente tramite se presentó en el año 2021 el salario a aplicar es la suma de \$908.526; una vez efectuada la operación aritmética de este valor el resultado es de \$36.341.040, es decir que para el presente caso el valor de los bienes relictos si supera esta cifra no siendo aplicable el tramite de mínima cuantía.

Aplicados los anteriores lineamientos al asunto auscultado, fulgura que el presente litigio supera el valor de \$36.341.040, valor establecido para la mínima cuantía correspondiente al año 2021, por lo que deberá adecuarse el procedimiento a la menor cuantía.

Por lo anterior el suscrito Juez, para continuar con el trámite de rigor y como garantía del derecho de contradicción, debido proceso, ejercicio de los recursos de ley y demás garantías constitucionales y procesales que le asisten a los intervinientes en el presente sucesorio, haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 y 132 del C.G del P, para efectos de garantizar la igualdad de la partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales y para evitar futuras nulidades dispone:

ADECUAR el presente trámite **SUCESORIO** al procedimiento de **MENOR CUANTIA** a partir de la presente actuación

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eduardo Duran Solano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cacota - N. De Santander

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

5897f21c02835ee732268cf083ef3f214ae3071d01e7e6bcd6d4d4d83452598f

Documento generado en 07/04/2022 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>